DICTAMEN NÚMERO UNO DE LA COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA A EROGAR POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS CANDIDATURAS, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN BAJA CALIFORNIA.

G L O S A R I O

Comisión	Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
INPC	Índice Nacional de Precios al Consumidor.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Instituto Nacional	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos	Ley de Partidos Políticos en el Estado de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley General de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Periódico Oficial	Periódico Oficial del Estado de Baja California.
SIVOPLE	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
Vocal Ejecutiva	Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California.

A N T E C E D E N T E S

1. **A. Creación del municipio de San Quintín.** El 27 de febrero de 2020, en el Tomo CXXVII del *Periódico Oficial*, se publicó el Decreto número 46, mediante el cual la Vigésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California declaró la creación del municipio de San Quintín, y ordenó en su artículo segundo transitorio que el primer ayuntamiento de San Quintín será electo en las elecciones ordinarias correspondientes al 2024, para entrar en funciones el día 1 de octubre de la misma anualidad.

2. **B. Publicación del *INPC*.** El 9 de abril de 2021, se publicó en el *DOF* el *INPC* correspondiente al mes de marzo de 2021, por un valor de 111.8240 puntos.

3. **C. Creación del municipio de San Felipe.** El 1 de julio de 2021, en el Tomo CXXVII del *Periódico Oficial*, se publicó el Decreto número 246 mediante el cual la Vigésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California declaró la creación de municipio de San Felipe, y ordenó en su artículo segundo transitorio que el primer ayuntamiento de San Felipe será electo en las elecciones ordinarias correspondientes al 2024, para entrar en funciones el día 1 de octubre de la misma anualidad.

4. **D. Cartografía electoral del municipio de San Quintín.** El 27 de agosto de 2021, el Consejo General del *INE* aprobó el acuerdo INE/CG1463/2021 por el que se modificó la cartografía electoral del estado de Baja California respecto del municipio de San Quintín habiéndose efectuado la dimensión y representación gráfica del municipio, así como la georreferenciación distrital de las ciudadanas y ciudadanos involucrados.

5. **E. Aprobación de la demarcación territorial.** El 19 de octubre de 2022, el Consejo General del *INE* aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG636/2022 mediante el cual aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Baja California y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del *INE.*

6. **F. Reforma al Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California**. El 19 de julio de 2023, en el Tomo CXXX del *Periódico Oficial*, se publicó el Decreto número 263 mediante el cual se aprueba la reforma al artículo 5 del Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California que establece que el territorio de Baja California se integra con los municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana, Ensenada, Playas de Rosarito, San Quintín y San Felipe.

7. **G. Cartografía electoral del municipio de San Felipe.** El 25 de agosto de 2023, el Consejo General del *INE* aprobó el acuerdo INE/CG510/2023 por el que se modificó la cartografía electoral del estado de Baja California respecto al municipio de San Felipe habiéndose efectuado la dimensión y representación gráfica del municipio, así como la georreferenciación distrital de las ciudadanas y ciudadanos involucrados.

8. En esa misma fecha se aprobó el acuerdo INE/CG518/2023 por el que se aprueba el marco geográfico electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024, así como en los Procesos Electorales Extraordinarios que, en su caso, tengan lugar en 2024.

9. **H. Rotación de la Presidencia de la *Comisión*.** El 1 de noviembre de 2023, por medio del oficio número IEEBC/CRPPF/562/2023, las Consejerías Electorales integrantes de la *Comisión* comunicaron a la Presidencia del *Consejo General* la determinación de común acuerdo para que la Consejera Vera Juárez Figueroa asuma la Presidencia de la *Comisión* por el periodo de un año.

10. **I. Del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.** El 3 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la *Constitución Local*, el *Consejo General* celebró Sesión Pública de carácter solemne en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.

11. **J. Solicitud a la Junta Local Ejecutiva del *INE***. El 25 de enero de 2024, a través del oficio número IEEBC/CGE/0225/2024, el Consejero Presidente de este *Instituto Electoral*, solicitó a la Junta Local Ejecutiva del *INE* en Baja California proporcionara la información relativa a la Población, Extensión Territorial, Tipología por Distrito Electoral en Baja California y el número total de electores inscritos en el Padrón Electoral que corresponda a cada distrito electoral **con corte al 15 de enero de 2024**.

12. **K. De la respuesta a la solicitud a la Junta Ejecutiva del *INE***. El 25 de enero de 2024, se recibió en Oficialía de Partes del *Consejo General* el oficio número INE/JLE/BC/VE/0241/2024 suscrito por la Mtra. Liliana Díaz de León Zapata, en su carácter de *Vocal Ejecutiva*, informando que la solicitud efectuada mediante el oficio que se da cuenta en el antecedente anterior, fuera remitida a la *UTVOPL* a través del *SIVOPLE*, para que la misma, se canalizara a la *DERFE* para su atención.

13. **L. Solicitud a la *UTVOPL***. El 29 de enero de 2024, a través del oficio número IEEBC/CGE/0268/2024, el Consejero Presiente de este *Instituto Electoral*, solicitó a través del *SIVOPLE* la información relativa a la Población, Extensión Territorial, Tipología por Distrito Electoral en Baja California y el número total de electores inscritos en el Padrón Electoral que corresponda a cada distrito electoral **con corte al 15 de enero de 2024**, en atención, a la sugerencia realizada por la *Vocal Ejecutiva* en su oficio de respuesta.

14. **M. Listado de Casillas 2024.** El 30 de enero de 2024, el Coordinador de Organización Electoral adscrito al Departamento de Procesos Electorales remitió por correo electrónico el concentrado del listado de casillas 2024, el cual contiene, entre otros datos, la tipología de las secciones por distrito electoral, mismo que le fue proporcionado por el *INE*.

15. **N. Seguimiento a solicitud a la *UTVOPL*.** El 8 de febrero de 2024, a través del oficio número IEEBC/SE/0614/2024, el Secretario Ejecutivo de este *Instituto Electoral*, solicitó a la *UTVOPL* que se informara sobre el estatus de la solicitud de información realizada mediante el oficio referido en el párrafo que antecede.

16. **Ñ. Publicación del *INPC***. El 9 de febrero de 2024, se publicó en el *DOF* el *INPC* correspondiente al mes de enero de 2024, por un valor de 133.5550 puntos.

17. **O. Población y extensión territorial.** El 9 de febrero de 2024, se recibió a través de *SIVOPLE* el oficio número INE/DERFE/STN/SPMR/097/2024 suscrito por el Lic. Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo de la *DERFE,* mediante el cual informa los datos poblacionales, la superficie de los 17 distritos electorales locales[1], y el padrón electoral con corte al 15 de enero de 2024 de los 9 distritos electorales federales.

18. **P. Solicitud a la *UTVOPL***. El 10 de febrero de 2024, a través del oficio número IEEBC/SE/673/2024, el Secretario Ejecutivo de este *Instituto Electoral*, solicitó nuevamente a la *UTVOPL* el padrón electoral con corte al 15 de enero de 2024 de los 17 distritos electorales locales, toda vez que, la información proporcionada mediante el oficio a que se hace referencia en el párrafo que antecede, correspondía a los 9 distritos electorales federales.

[1] Datos corresponden al Censo del año 2020.

19. **Q. Estadístico del padrón electoral.** El 12 de febrero de 2024, se recibió a través de *SIVOPLE* el oficio número INE/DERFE/STN/SPMR/100/2024 suscrito por el Lic. Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo de la *DERFE*, en el que informó mediante archivo electrónico ordenado por sección, distrito local, municipio y género que el número de la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral con corte al 15 de enero del año 2024, asciende a la cantidad de 3'199,329 (Tres millones ciento noventa y nueve mil trescientos veintinueve).

20. **R. Cálculo de los topes máximos de gastos de campaña**. El 13 de febrero de 2024, mediante oficio número IEEBC/CPPyF/049/2024 la Titilar de la *Coordinación de Partidos* remitió a la *Secretaría Ejecutiva* los cálculos de los topes máximos de gastos de campaña a erogar por los partidos políticos, coaliciones y sus candidaturas, así como las candidaturas independientes dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.

21. **S. Turno del proyecto a la *Comisión***. El 13 de febrero de 2024, se recibió el oficio número IEEBC/CGE/0424/2024 signado por el Consejero Presidente mediante el cual turnó el proyecto de cálculo y determinación de los topes máximos de gastos de campaña a erogar por los partidos políticos, coaliciones y sus candidaturas, así como las candidaturas independientes dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California, a efecto de que esta *Comisión* entrara en su análisis, estudio y emisión del dictamen correspondiente.

22. **T. Reunión de Trabajo de la *Comisión***. El 15 de febrero de 2024, con fundamento en el artículo 25, numeral 1 y 3, inciso c) del *Reglamento Interior* de este *Instituto Electoral*, la *Comisión* celebró Reunión de Trabajo con el propósito de analizar el asunto turnado y proponer alternativas para la elaboración del proyecto de dictamen relativo a la **DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA A EROGAR POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS CANDIDATURAS, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS**

INDEPENDIENTES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN BAJA CALIFORNIA; a la que asistieron por parte de la *Comisión* la Consejera Presidenta Vera Juárez Figueroa y las Consejerías Electorales Jorge Alberto Aranda Miranda y Guadalupe Flores Meza, en su carácter de Vocales, así como la Secretaria Técnica Lorenza Gabriela Soberanes Eguía.

23. Por parte del *Consejo General*, el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y el representante ante la *Comisión* del Partido Verde Ecologista de México, Joel Abraham Blas Ramos, Irving Emmanuel Huicochea Ovelis y Omar Javier Duran Contreras, respectivamente.

24. **U. Sesión Pública de la *Comisión***. El 17 de febrero de 2024, con fundamento en el artículo 25, numerales 1 y 3, inciso d) del *Reglamento Interior* de este *Instituto Electoral*, la *Comisión* celebró Sesión Pública con el objeto de discutir y en su caso aprobar el proyecto de dictamen relativo a la **DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA A EROGAR POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS CANDIDATURAS, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN BAJA CALIFORNIA**; a la que asistieron por parte de la *Comisión* la Consejera Presidenta Vera Juárez Figueroa y las Consejerías Electorales Jorge Alberto Aranda Miranda y Guadalupe Flores Meza, en su carácter de Vocales, así como la Secretaria Técnica Lorenza Gabriela Soberanes Eguía.

25. Por parte del *Consejo General*, el representante propietario de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Encuentro Solidario Baja California, Juan Carlos Talamantes Valenzuela, Joel Abraham Blas Ramos, Alejandro Jaen Beltrán Gómez y Sergio Federico Gamboa García, respectivamente;

así como el representante ante la *Comisión* del Partido Verde Ecologista de México. Omar Javier Duran Contreras.

26. Una vez agotada su discusión, se procedió a someter a votación de las personas integrantes de la *Comisión* el proyecto de dictamen número uno, quienes lo aprobaron por unanimidad.

C O N S I D E R A N D O S

I. COMPETENCIA

27. Que el artículo 45, fracción I, de la *Ley Electoral*; en correlación con los artículos 23 y 29, numeral 1, inciso e), del *Reglamento Interior* disponen que, el *Consejo General* funcionará en pleno o en Comisiones, y que éstas tendrán por objeto el estudio, análisis, opinión o dictamen de los asuntos que se le encomienden, los cuales serán turnados al Pleno para su análisis y acuerdo definitivo, de manera que esta *Comisión* es competente para conocer y dictaminar los topes máximos de gastos de campaña a erogar por los partidos políticos, coaliciones y sus candidaturas, así como las Candidaturas Independientes dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.

II. NATURALEZA DEL *INSTITUTO ELECTORAL*

28. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local,* en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.

III. FINES DEL *INSTITUTO ELECTORAL*

29. Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral,* los siguientes:

> ***Artículo 35****. Son fines del Instituto Estatal:*
>
> *I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;*
> *II. Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;*
> *III. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;*
> *IV. Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;*
> *V. Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;*
> *VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;*
> *VII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y*
> *VIII. Garantizar el principio de igualdad sustantiva.*

30. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

IV. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL *INSTITUTO ELECTORAL*

31. En concordancia con lo estipulado por el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el Consejo General es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.

V. DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA

32. Que el artículo 116 de la *Constitución General*, establece en su fracción IV, que de conformidad en las bases establecidas en dicha Constitución y las leyes generales

en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que …

> **b)** *En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad…*
>
> ***h)*** *Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes…*

33. De igual forma, las leyes estatales garantizarán que se fijen criterios para establecer límites a los gastos de campañas electorales.

34. Que el artículo 5, apartado A, de la *Constitución Local* establece que la Ley determinará los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

35. Que el primer párrafo del artículo 152 de la *Ley Electoral*, define a la campaña electoral como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas registradas para la difusión de sus respectivas plataformas electorales y la obtención del voto, así como que las actividades que comprenden las campañas electorales son:

> *I. Actos de campaña: las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas domiciliarias, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, y*
>
> *II. Propaganda electoral: el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos o coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

36. Que el artículo 153 de la *Ley Electoral*, señala que los recursos que destinen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidaturas, en propaganda electoral y en

actos de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección determine el *Consejo General*.

37. Así también, indica los conceptos en los que quedan comprendidos los gastos de campaña, siendo estos:

I. Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

II. Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

III. Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y;

IV. *Gastos de producción de los mensajes, para radio y televisión, que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.*

38. Que el artículo 154 de la *Ley Electoral*, establece que a más tardar el día 20 de febrero del año de la elección, se aprobarán los topes máximos de gastos de campaña, que pueda erogar cada partido político o coalición, en cada una de las elecciones, bajo las reglas que se transcriben a continuación:

I. *Determinará el* ***valor unitario del voto****, mediante el siguiente procedimiento:*

a) *Obtendrá un factor de actualización, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de enero del año de la elección entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo del año del proceso electoral inmediato anterior, y*

b) *El factor, resultado del inciso anterior, se multiplicará por el valor unitario del voto que su hubiere determinado en el proceso electoral inmediato anterior;*

II. *Una vez determinado el valor unitario del voto se obtendrá el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, para cada uno de los distritos, mediante las siguientes operaciones:*

a) *Determinará la* ***extensión territorial*** *de cada distrito en kilómetros cuadrados, asignando a cada uno de ellos, según corresponda, los siguientes valores: hasta 1,000 kilómetros cuadrados 0.50, más de 1,000 y hasta 2,000 kilómetros cuadrados 0.75 y más de 2,000 kilómetros cuadrados 1.00;*

b) *Determinará la* ***densidad poblacional*** *de cada uno de los distritos electorales, dividiendo el número de habitantes entre la extensión territorial del distrito, calculada en kilómetros cuadrados, y asignando de acuerdo a los resultados, a cada uno de los distritos, según corresponda, los siguientes valores: hasta 2,000 habitantes por kilómetro cuadrado 1.00, de 2001 a 6,000 habitantes por kilómetro cuadrado 0.75 y los distritos con más de 6,000 habitantes por kilómetro cuadrado 0.50;*

c) *Determinará las* ***condiciones de acceso*** *de cada uno de los distritos electorales, asignando, según corresponda, los siguientes valores: distritos urbanos 0.50, distritos mixtos 0.75 y distritos rurales 1.00;*

d) *De los valores obtenidos en los incisos anteriores, se obtendrá un promedio para cada uno de los distritos;*

e) *El promedio obtenido en el inciso anterior se multiplicará por el* ***número de electores*** *inscritos en el Padrón que corresponda a cada distrito* ***al quince de enero del año de la elección****, y éste a su vez por el valor unitario del voto, determinado por el Consejo General, y*

f) *El resultado obtenido en el inciso anterior, de cada uno de los distritos, será el tope máximo de gastos de campaña que corresponda a cada uno de ellos;*

III. *Para la elección de munícipes, el Consejo General fijará el tope máximo de gastos de campaña para dicha elección, sumando la cantidad que se haya fijado como topes máximos de gastos de campaña correspondiente a cada distrito que contenga cada Municipio. Esta cantidad constituirá el tope máximo de gastos de campaña, en la elección de munícipes, en el municipio de que se trate.*

Cuando la extensión territorial de un distrito ocupe más de un municipio, el tope máximo de gastos de campaña de éste, se distribuirá en forma proporcional al número de electores que corresponda, de ese distrito, a cada municipio.

En ningún caso, el tope de gastos de campaña de un municipio podrá ser inferior al veinte por ciento del más alto que corresponda a otro municipio, y

IV. *Para la elección de Gobernador del Estado, el Consejo General fijará el tope máximo de gastos para dicha elección, sumando los topes máximos de gastos de campaña de cada uno de los distritos electorales, que conforman el Estado.*

****Énfasis añadido***

VI. TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA A EROGAR POR PARTIDO POLÍTICO, COALICIONES Y SUS CANDIDATURAS, ASÍ COMO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

39. Para la determinación de los topes máximos de gastos de campaña a erogar por los partidos políticos, coaliciones y sus candidaturas, así como de las Candidaturas Independientes, se aplicará el procedimiento y operaciones establecidas en el artículo 154 de la *Ley Electoral*, conforme a lo siguiente:

VI.I DETERMINACIÓN DEL VALOR UNITARIO DEL VOTO

40. Que el artículo 154, fracción I, inciso a), de la *Ley Electoral*, señala que se obtendrá un factor de actualización dividiendo el *INPC* del mes de enero del año de la elección entre el *INPC* del mes de marzo del año del proceso electoral inmediato anterior.

41. En ese sentido, para obtener el factor de actualización descrito en el párrafo que antecede, se debe tomar como referencia los *INPC* publicados en el *DOF* correspondientes a los meses de enero de 2024 y de marzo de 2021, datos que se encuentran señalados en los antecedentes B y Ñ del presente documento, y que al realizar la división correspondiente se obtiene el resultado siguiente:

Tabla 1
Determinación del factor de actualización

INPC		**FACTOR DE ACTUALIZACIÓN**
ENERO/2024	133.555	= 1.194332164*
MARZO/2021	111.824	

*El resultado de la operación matemática se truncará a nueve decimales para efectos de los cálculos. *Fuente: Elaboración propia.*

42. Una vez determinado el factor de actualización, el inciso b), de la fracción I, del artículo 154 de la *Ley Electoral*, indica que éste, se multiplicará por el valor unitario del voto que se hubiere obtenido en el proceso electoral inmediato anterior, operación que se realiza en la siguiente tabla:

Tabla 2
Determinación del valor unitario del voto

VALOR UNITARIO DEL VOTO PROCESO ELECTORAL 2020-2021	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	VALOR UNITARIO DEL VOTO PROCESO ELECTORAL 2023-2024
A	B	C (A*B)
$12.32952753 M.N.[2]	1.194332164*	$14.725551296* M.N.

*La expresión matemática se truncará a nueve decimales para efectos de los cálculos. *Fuente: Elaboración propia.*

VI.II DETERMINACIÓN DE LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

43. De conformidad con lo establecido en el artículo 154, fracción II, de la *Ley Electoral*, una vez determinado el valor unitario del voto se obtendrán los topes máximos de gastos de campaña para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, para cada uno de los distritos, mediante las siguientes operaciones:

44. **a)** Se determinará la **extensión territorial** de cada distrito en kilómetros cuadrados, asignando a cada uno de ellos, según corresponda, los siguientes valores:

Tabla 3
Valores para determinar la extensión territorial

EXTENSIÓN TERRITORIAL DE CADA DISTRITO	VALOR
De 0 hasta 1,000 Km^2	0.50
Más de 1,000 y hasta 2,000 Km^2	0.75
Más de 2,000 km^2	1.00

Fuente: Elaboración propia con base en la información contenida en el Artículo 154, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral.

45. Para tal efecto, se toma como referencia la información proporcionada por la *DERFE*, referido en el antecedente O del presente documento, respecto de la extensión territorial por distrito electoral local, del que se desprende lo siguiente:

[2] Dictamen número cincuenta y seis de la *Comisión*, aprobado por el *Consejo General* en su décima primera sesión extraordinaria de fecha 19 de febrero del 2021, visible a foja 10.

Tabla 4

Determinación de la extensión territorial de cada distrito electoral

DISTRITO ELECTORAL	CABECERA MUNICIPAL					EXTENSIÓN TERRITORIAL KM²	VALOR EXTENSIÓN TERRITORIAL ART. 154 FRACCIÓN II, INCISO a)
	MEXICALI	TECATE	TIJUANA	PLAYAS DE ROSARITO	ENSENADA		
1	●					2,016.89329	1.00
2	●					134.2877471	0.50
3	●					51.6363931	0.50
4	●					68.2177593	0.50
5	●					12,269.56547	1.00
6		●				3,279.749562	1.00
7			●			80.28806687	0.50
8			●			41.90325047	0.50
9			●			51.91419595	0.50
10			●			41.80091992	0.50
11			●			87.64468833	0.50
12			●			55.3270051	0.50
13			●			56.89192314	0.50
14			●			244.9036999	0.50
15				●		5,541.50365	1.00
16					●	641.5762638	0.50
17					●	48,334.07522	1.00
						72,998.1791	

Fuente: Elaboración propia con base a la información proporcionada por la DERFE.

46. **b)** Se determinará la **densidad poblacional** de cada uno de los distritos electorales, dividiendo el número de habitantes entre la extensión territorial del distrito, calculada en kilómetros cuadrados, y asignando de acuerdo a los resultados, a cada uno de los distritos, según corresponda, los siguientes valores:

Tabla 5

Valores para determinar la densidad poblacional

NÚMERO DE HABITANTES DE CADA DISTRITO	VALOR
Hasta 2,000 habitantes por Km²	1
De 2,001 a 6,000 habitantes por Km²	0.75
Más de 6,000 habitantes por Km²	0.50

Fuente: Elaboración propia con base en la información contenida en el Artículo 154, fracción II, inciso b) de la Ley Electoral.

47. Por lo cual, es procedente atender la información proporcionada por la *DERFE*, referida en el antecedente O del presente documento, respecto a la población en cada una de las cabeceras distritales en el Estado de Baja California, así como de la Extensión Territorial por distrito electoral local producto de la última Distritación Electoral Local efectuada por el *INE* a través del Acuerdo INE/CG636/2022, en donde se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales en que se divide el Estado de Baja California y sus respectivas cabeceras distritales, conforme a lo siguiente:

Tabla 6

Determinación de la densidad poblacional

DISTRITO ELECTORAL	POBLACIÓN	EXTENSIÓN TERRITORIAL Km2	DENSIDAD POBLACIONAL	VALOR DENSIDAD POBLACIONAL ART. 154 FRACCIÓN II, INCISO b)
	A	B	C (A/B)	D
1	214,135	2,016.89329	106.1707	1.00
2	207,645	134.2877471	1,546.2691	1.00
3	209,855	51.6363931	4,064.0910	0.75
4	208,537	68.2177593	3,056.9312	0.75
5	209,620	12,269.56547	17.0845	1.00
6	225,073	3,279.749562	68.6251	1.00
7	223,603	80.28806687	2,785.0091	0.75
8	226,903	41.90325047	5,414.9260	0.75
9	224,225	51.91419595	4,319.1462	0.75
10	225,314	41.80091992	5,390.1685	0.75
11	227,866	87.64468833	2,599.8837	0.75
12	224,290	55.3270051	4,053.8974	0.75
13	226,102	56.89192314	3,974.2372	0.75
14	227,644	244.9036999	929.5245	1.00
15	228,788	5,541.50365	41.2863	1.00
16	229,214	641.5762638	357.2670	1.00
17	230,206	48,334.07522	4.7628	1.00
	3'769,020	**72,998.1791**		

Fuente: Elaboración propia con base a la información proporcionada por la DERFE.

48. **c)** Se determinarán las **condiciones de acceso** de cada uno de los distritos electorales, asignando según corresponda, los siguientes valores:

Tabla 7

Valores para determinar las condiciones de acceso

TIPOLOGÍA DISTRITOS ELECTORALES	VALOR
Distritos Urbanos	0.50
Distritos Mixtos	0.75
Distritos Rurales	1.00

Fuente: Elaboración propia con base en la información contenida en el Artículo 154, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral.

49. En virtud de lo anterior, se toma como referencia la información proporcionada por el Titular de la Coordinación de Organización Electoral, referido en el antecedente M del presente documento, respecto de la Tipología de las secciones por distrito electoral local, del que se desprende lo siguiente:

Tabla 8

Determinación de las condiciones de acceso de cada distrito electoral

DISTRITO ELECTORAL	CABECERA MUNICIPAL					TIPOLOGÍA DISTRITOS ELECTORALES	VALOR CONDICIONES DE ACCESO ART. 154 FRACCIÓN II, INCISO c)
	MEXICALI	TECATE	TIJUANA	PLAYAS DE ROSARITO	ENSENADA		
1	●					Mixto	0.75
2	●					Mixto	0.75
3	●					Urbano	0.50
4	●					Mixto	0.75
5	●					Mixto	0.75
6		●				Mixto	0.75
7			●			Mixto	0.75
8			●			Urbano	0.50
9			●			Urbano	0.50
10			●			Urbano	0.50
11			●			Mixto	0.75
12			●			Mixto	0.75
13			●			Mixto	0.75
14			●			Mixto	0.75
15				●		Mixto	0.75
16					●	Mixto	0.75
17					●	Mixto	0.75

Fuente: Elaboración propia con base a la información proporcionada por la DERFE.

50. **d)** De los valores obtenidos en los incisos anteriores, se obtendrá un promedio para cada uno de los distritos electorales, de conformidad con el inciso d), de la fracción II, del artículo 154 de la *Ley Electoral*, lo que se realiza en la siguiente tabla:

Tabla 9

Determinación del promedio del valor de extensión territorial, densidad poblacional y condiciones de acceso para cada uno de los distritos electorales

DISTRITO ELECTORAL	VALOR EXTENSIÓN TERRITORIAL ART. 154 FRACCIÓN II, INCISO a)	VALOR DENSIDAD POBLACIONAL ART. 154 FRACCIÓN II, INCISO b)	VALOR CONDICIONES DE ACCESO ART. 154 FRACCIÓN II, INCISO c)	SUMA	PROMEDIO ART. 154 FRACCIÓN II, INCISO d)
	A	B	C	D	E
				(A+B+C)	(D/3)
1	1.00	1.00	0.75	2.75	0.916667
2	0.50	1.00	0.75	2.25	0.750000
3	0.50	0.75	0.50	1.75	0.583333
4	0.50	0.75	0.75	2.00	0.666667
5	1.00	1.00	0.75	2.75	0.916667
6	1.00	1.00	0.75	2.75	0.916667
7	0.50	0.75	0.75	2.00	0.666667
8	0.50	0.75	0.50	1.75	0.583333
9	0.50	0.75	0.50	1.75	0.583333
10	0.50	0.75	0.50	1.75	0.583333
11	0.50	0.75	0.75	2.00	0.666667
12	0.50	0.75	0.75	2.00	0.666667
13	0.50	0.75	0.75	2.00	0.666667
14	0.50	1.00	0.75	2.25	0.750000
15	1.00	1.00	0.75	2.75	0.916667
16	0.50	1.00	0.75	2.25	0.750000
17	1.00	1.00	0.75	2.75	0.916667

Fuente: Elaboración propia.

51. **e)** El promedio obtenido en el inciso anterior, se multiplicará por el número de electores inscritos en el padrón que corresponda a cada distrito electoral con corte al 15 de enero del año del 2024, y éste a su vez, por el valor unitario del voto determinado en el considerando VI.I del presente documento, de conformidad con el inciso e), de la fracción II, del artículo 154 de la *Ley Electoral*.

52. De ahí que, los resultados que se obtengan de realizar las operaciones anteriores corresponderán a los topes máximos de gastos de campaña para la elección de

diputaciones por el principio de mayoría relativa, para cada uno de los distritos electorales, como se realiza en el recuadro siguiente:

Tabla 10

Determinación de los topes máximos de gastos de campaña para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024

DISTRITO ELECTORAL	PROMEDIO ART. 154 FRACCIÓN II, INCISO d)	NO. DE ELECTORES EN PADRÓN ELECTORAL 15/ENE/2024	RESULTADO	VALOR UNITARIO DEL VOTO	TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROCESO ELECTORAL 2023-2024
	A	B	C (A*B)	D	E (C*D)
1	0.916667	172,958	158,544.8909	$14.725551296	$2’334,660.92 M.N.
2	0.750000	171,736	128,802.0000	$14.725551296	$1’896,680.45 M.N.
3	0.583333	193,463	112,853.3521	$14.725551296	$1’661,827.82 M.N.
4	0.666667	182,996	121,997.3943	$14.725551296	$1’796,478.88 M.N.
5	0.916667	162,180	148,665.0540	$14.725551296	$2’189,174.87 M.N.
6	0.916667	176,990	162,240.8923	$14.725551296	$2’389,086.58 M.N.
7	0.666667	182,587	121,724.7275	$14.725551296	$1’792,463.71 M.N.
8	0.583333	207,326	120,940.0975	$14.725551296	$1’780,909.60 M.N.
9	0.583333	207,664	121,137.2641	$14.725551296	$1’783,812.99 M.N.
10	0.583333	222,449	129,761.8425	$14.725551296	$1’910,814.66 M.N.
11	0.666667	184,326	122,884.0614	$14.725551296	$1’809,535.54 M.N.
12	0.666667	190,918	127,278.7303	$14.725551296	$1’874,249.47 M.N.
13	0.666667	190,352	126,901.3967	$14.725551296	$1’868,693.02 M.N.
14	0.750000	178,395	133,796.2500	$14.725551296	$1’970,223.54 M.N.
15	0.916667	210,776	193,211.4035	$14.725551296	$2’845,144.43 M.N.
16	0.750000	188,318	141,238.5000	$14.725551296	$2’079,814.77 M.N.
17	0.916667	175,895	161,237.1419	$14.725551296	$2’374,305.80 M.N.
	TOTAL	**3’199,329**			**$34’357,877.05 M.N.**

*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales. *Fuente. Elaboración propia.*

VI.III DETERMINACIÓN DE LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES

53. De conformidad con lo establecido en el artículo 154, fracción III, de la *Ley Electoral*, los topes máximos de gastos de campaña para la elección de munícipes se determinarán sumando las cantidades que hayan resultado como topes máximos de gastos de campaña en cada distrito electoral en el municipio de que se trate, como se observa en el siguiente recuadro:

Tabla 11
Determinación de topes máximos de gastos de campaña por municipio

DISTRITO ELECTORAL	CABECERA MUNICIPAL	TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES	TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA POR MUNICIPIO
1	MEXICALI	$2'334,660.92 M.N.	**$9'878,822.94 M.N.**
2	MEXICALI	$1'896,680.45 M.N.	
3	MEXICALI	$1'661,827.82 M.N.	
4	MEXICALI	$1'796,478.88 M.N.	
5	MEXICALI	$2'189,174.87 M.N.	
6	TECATE	$2'389,086.58 M.N.	**$2'389,086.58 M.N.**
7	TIJUANA	$1'792,463.71 M.N.	**$14'790,702.53 M.N.**
8	TIJUANA	$1'780,909.60 M.N.	
9	TIJUANA	$1'783,812.99 M.N.	
10	TIJUANA	$1'910,814.66 M.N.	
11	TIJUANA	$1'809,535.54 M.N.	
12	TIJUANA	$1'874,249.47 M.N.	
13	TIJUANA	$1'868,693.02 M.N.	
14	TIJUANA	$1'970,223.54 M.N.	
15	PLAYAS DE ROSARITO	$2'845,144.43 M.N.	**$2'845,144.43 M.N.**
16	ENSENADA	$2'079,814.77 M.N.	**$4'454,120.57 M.N.**
17	ENSENADA	$2'374,305.80 M.N.	
	TOTALES	**$34'357,877.05 M.N.**	**$34'357,877.05 M.N.**

Fuente. Elaboración propia.

- **DISTRITOS QUE OCUPAN MÁS DE UN MUNICIPIO**

54. Que de conformidad con el artículo 154, fracción III, segundo párrafo, de la *Ley Electoral*, **cuando la extensión territorial de un distrito ocupe más de un municipio**, el tope máximo de gastos de campaña de éste, se distribuirá en forma proporcional al número de electores que corresponda, de ese distrito, a cada municipio.

55. Para tal efecto, se toma como referencia la información proporcionada por la *DERFE*, referido en el antecedente Q del presente documento, respecto del número

de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral con corte al día 15 de enero del año 2024. En base a esta información, y a las modificaciones a la cartografía electoral del Estado señalado en los antecedentes A y C de este documento, los distritos electorales 5, 6, 15 y 17 comparten extensión territorial con otros municipios.

56. En ese sentido, el **distrito electoral 5**, con cabecera en el municipio de **Mexicali**, comparte extensión territorial con el municipio de **San Felipe**.

57. En ese contexto, el **distrito electoral 6**, con cabecera en el municipio de **Tecate**, comparte extensión territorial con el municipio de **Tijuana**.

58. De igual forma, el **distrito electoral 15**, con cabecera en el municipio de **Playas de Rosarito**, comparte extensión territorial con el municipio de **Ensenada**.

59. Asimismo, el **distrito electoral 17,** con cabecera en el municipio de **Ensenada**, comparte extensión territorial con los municipios de **San Quintín** y **San Felipe**.

60. Por lo que, a efecto de conocer el tope máximo de gastos de campaña de cada municipio que se conforme por distritos electorales que compartan municipios se deberá realizar lo siguiente:

DISTRITO ELECTORAL 5

1. Identificar la cabecera municipal del distrito electoral y los municipios con los que comparte.
2. Identificar el número de electores en padrón electoral del distrito electoral local que comparte extensión territorial con más de un municipio.
3. Identificar el número de electores en padrón electoral de las secciones del municipio de Mexicali, correspondientes al distrito electoral 5.
4. Identificar el número de electores en padrón electoral de las secciones del municipio de San Felipe, correspondientes al distrito electoral 5.

61. De ahí que, una vez identificados los cuestionamientos anteriores, la información se puede observar en el siguiente recuadro:

Tabla 12
Determinación del número de electores del distrito electoral 5 que comparte extensión territorial con en el municipio de Mexicali y San Felipe

1.	SECCIONES	DISTRITO ELECTORAL 5 CABECERA MUNICIPAL MEXICALI	COMPARTE EXTENSIÓN TERRITORIAL CON EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE
2.	118	NÚMERO DE ELECTORES EN PADRÓN ELECTORAL DEL DISTRITO ELECTORAL 5	**162,180***
3.	110	NÚMERO DE ELECTORES DE LAS SECCIONES DEL MUNICIPIO DE MEXICALI CORRESPONDIENTES AL DISTRITO 5	**146,944**
4.	8	NÚMERO DE ELECTORES DE LAS SECCIONES DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE CORRESPONDIENTES AL DISTRITO 5	**15,236**

Fuente: Elaboración propia con base a la información proporcionada por la DERFE.

DISTRITO ELECTORAL 6

1. Identificar la cabecera municipal del distrito electoral y los municipios con los que comparte.
2. Identificar el número de electores en padrón electoral del distrito electoral local que comparte extensión territorial con más de un municipio.
3. Identificar el número de electores en padrón electoral de las secciones del municipio de Tecate, correspondientes al distrito electoral 6.
4. Identificar el número de electores en padrón electoral de las secciones del municipio de Tijuana, correspondientes al distrito electoral 6.

62. De ahí que, una vez identificados los cuestionamientos anteriores, la información se puede observar en el siguiente recuadro:

Tabla 13
Determinación del número de electores del distrito electoral 6 que comparte extensión territorial con en el municipio de Tecate y Tijuana

1.	SECCIONES	DISTRITO ELECTORAL 6 CABECERA MUNICIPAL TECATE	COMPARTE EXTENSIÓN TERRITORIAL CON EL MUNICIPIO DE TIJUANA
2.	97	NÚMERO DE ELECTORES EN PADRÓN ELECTORAL DEL DISTRITO ELECTORAL 6	**176,990****
3.	47	NÚMERO DE ELECTORES DE LAS SECCIONES DEL MUNICIPIO DE TECATE CORRESPONDIENTES AL DISTRITO 6	**96,928**
4.	50	NÚMERO DE ELECTORES DE LAS SECCIONES DEL MUNICIPIO DE TIJUANA CORRESPONDIENTES AL DISTRITO 6	**80,062**

Fuente: Elaboración propia con base a la información proporcionada por la DERFE.

DISTRITO ELECTORAL 15

1. Identificar la cabecera municipal del distrito electoral y los municipios con los que comparte.
2. Identificar el número de electores en padrón electoral del distrito electoral local que comparte extensión territorial con más de un municipio.
3. Identificar el número de electores en padrón electoral de las secciones del municipio de Ensenada, correspondientes al distrito electoral 15.
4. Identificar el número de electores en padrón electoral de las secciones del municipio de Playas de Rosarito, correspondientes al distrito electoral 15.

63. Por lo que, una vez identificados dichos cuestionamientos, la información se incluye en el siguiente recuadro:

Tabla 14
Determinación del número de electores del distrito electoral 15 que comparte extensión territorial con en el municipio de Ensenada y Playas de Rosarito

1.	SECCIONES	DISTRITO ELECTORAL 15 CABECERA MUNICIPAL PLAYAS DE ROSARITO	COMPARTE EXTENSIÓN TERRITORIAL CON EL MUNICIPIO DE ENSENADA
2.	105	NÚMERO DE ELECTORES EN PADRÓN ELECTORAL DEL DISTRITO ELECTORAL 15	210,776***
3.	73	NÚMERO DE ELECTORES DE LAS SECCIONES DEL MUNICIPIO DE ENSENADA CORRESPONDIENTES AL DISTRITO 15	90,011
4.	32	NÚMERO DE ELECTORES DE LAS SECCIONES DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO CORRESPONDIENTES AL DISTRITO 15	120,765

Fuente: Elaboración propia con base a la información proporcionada por la DERFE.

DISTRITO ELECTORAL 17

1. Identificar la cabecera municipal del distrito y los municipios con los que comparte.
2. Identificar el número de electores en padrón electoral del distrito electoral local que comparte extensión territorial con más de un municipio.
3. Identificar el número de electores en padrón electoral de las secciones del municipio de Ensenada, correspondientes al distrito 17.
4. Identificar el número de electores en padrón electoral de las secciones del municipio de San Quintín, correspondientes al distrito 17.
5. Identificar el número de electores en padrón electoral de las secciones del municipio de San Felipe, correspondientes al distrito 17.

64. Datos que quedan registrados en el siguiente recuadro:

Tabla 15

Determinación del número de electores del distrito electoral 17 que comparte extensión territorial con en el municipio de Ensenada, San Quintín y San Felipe

1.	SECCIONES	DISTRITO ELECTORAL 17 CABECERA MUNICIPAL ENSENADA	COMPARTE EXTENSIÓN TERRITORIAL CON EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN Y SAN FELIPE
2.	78	NÚMERO DE ELECTORES EN PADRÓN ELECTORAL DEL DISTRITO ELECTORAL 17	**175,895******
3.	44	NÚMERO DE ELECTORES DE LAS SECCIONES DEL MUNICIPIO DE ENSENADA CORRESPONDIENTES AL DISTRITO 17	**87,846**
4.	33	NÚMERO DE ELECTORES DE LAS SECCIONES DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN CORRESPONDIENTES AL DISTRITO 17	**87,945**
5.	1	NÚMERO DE ELECTORES DE LAS SECCIONES DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE CORRESPONDIENTES AL DISTRITO 17	**104**

Fuente: Elaboración propia con base a la información proporcionada por la DERFE.

65. Una vez identificado el número de electores de aquellos distritos electorales que comprenden más de un municipio, se efectuará la distribución proporcional del tope de gastos de campaña que le corresponde, conforme a las operaciones que se efectúan en el recuadro siguiente:

Tabla 16

Determinación del importe por extensión territorial de los distritos electorales que ocupan más de un municipio

DISTRITO ELECTORAL	TOPE MÁXIMO GASTOS DE CAMPAÑA POR DISTRITO ELECTORAL	NO. DE ELECTORES EN PADRÓN ELECTORAL 15/ENE/2024 POR DISTRITO ELECTORAL	NO. DE ELECTORES EN PADRÓN ELECTORAL 15/ENE/2024 POR EXTENSIÓN TERRITORIAL		FACTOR	IMPORTE POR EXTENSIÓN TERRITORIAL
					D	E
	A	B	C		(A/B)	(C*D)
5 MEXICALI	$2’189,174.87 M.N.	162,180*	Mexicali	146,944	13.4984268	$1’983,512.83 M.N.
			San Felipe	15,236		$205,662.04 M.N.
6 TECATE	$2’389,086.58 M.N.	176,990**	Tecate	96,928	13.4984269	$1’308,375.52 M.N.
			Tijuana	80,062		$1’080,711.06 M.N.

DISTRITO ELECTORAL	TOPE MÁXIMO GASTOS DE CAMPAÑA POR DISTRITO ELECTORAL	NO. DE ELECTORES EN PADRÓN ELECTORAL 15/ENE/2024 POR DISTRITO ELECTORAL	NO. DE ELECTORES EN PADRÓN ELECTORAL 15/ENE/2024 POR EXTENSIÓN TERRITORIAL		FACTOR	IMPORTE POR EXTENSIÓN TERRITORIAL
					D	E
	A	B	C		(A/B)	(C*D)
15 PLAYAS DE ROSARITO	$2'845,144.43 M.N.	210,776***	Ensenada	90,011	13.4984269	$1'215,006.90 M.N.
			Playas de Rosarito	120,765		$1'630,137.53 M.N.
17 ENSENADA	$2'374,305.80 M.N.	175,895****	Ensenada	87,846	13.4984269	$1'185,782.81 M.N.
			San Quintín	87,945		$1'187,119.15 M.N.
			San Felipe	104		$1,403.84 M.N.
TOTALES	**$9'797,711.68 M.N.**	**725,841**		**725,841**		**$9'797,711.68 M.N.**

*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales. *Fuente. Elaboración propia.*

66. Ahora bien, en base con los datos obtenidos en el recuadro anterior, los topes de gastos por extensión territorial quedan de la siguiente manera:

Tabla 17

Determinación del importe por extensión territorial de los distritos electorales que ocupan más de un municipio

DISTRITO ELECTORAL	CABECERA MUNICIPAL	TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES	EXTENSIÓN TERRITORIAL	IMPORTE POR EXTENSIÓN TERRITORIAL
1	MEXICALI	$2'334,660.92 M.N.	MEXICALI	$7'689,648.07 M.N.
2	MEXICALI	$1'896,680.45 M.N.	MEXICALI	
3	MEXICALI	$1'661,827.82 M.N.	MEXICALI	
4	MEXICALI	$1'796,478.88 M.N.	MEXICALI	
5	**MEXICALI**	$2'189,174.87 M.N.	**MEXICALI**	**$1'983,512.83 M.N.**
			SAN FELIPE	**$205,662.04 M.N.**
6	**TECATE**	$2'389,086.58 M.N.	**TECATE**	**$1'308,375.52 M.N.**
			TIJUANA	**$1'080,711.06 M.N.**
7	TIJUANA	$1'792,463.71 M.N.	TIJUANA	$14'790,702.53 M.N.
8	TIJUANA	$1'780,909.60 M.N.	TIJUANA	
9	TIJUANA	$1'783,812.99 M.N.	TIJUANA	
10	TIJUANA	$1'910,814.66 M.N.	TIJUANA	

DISTRITO ELECTORAL	CABECERA MUNICIPAL	TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES	EXTENSIÓN TERRITORIAL	IMPORTE POR EXTENSIÓN TERRITORIAL
11	TIJUANA	$1’809,535.54 M.N.	TIJUANA	
12	TIJUANA	$1’874,249.47 M.N.	TIJUANA	
13	TIJUANA	$1’868,693.02 M.N.	TIJUANA	
14	TIJUANA	$1’970,223.54 M.N.	TIJUANA	
15	**PLAYAS DE ROSARITO**	$2’845,144.43 M.N.	**ENSENADA**	**$1’215,006.90 M.N.**
			PLAYAS DE ROSARITO	**$1’630,137.53 M.N.**
16	ENSENADA	$2’079,814.77 M.N.	ENSENADA	$2’079,814.77 M.N.
17	**ENSENADA**	$2’374,305.80 M.N.	**ENSENADA**	**$1’185,782.81 M.N.**
			SAN QUINTÍN	**$1’187,119.15 M.N.**
			SAN FELIPE	**$1,403.84 M.N.**
	TOTALES	**$34’357,877.05 M.N.**		**$34’357,877.05 M.N.**

*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales. *Fuente. Elaboración propia.*

67. Dada la agrupación de montos por extensión territorial con respecto a los ciudadanos inscritos en padrón electoral en las secciones electorales que integran cada uno de los municipios, lo siguiente es obtener la sumatoria de los topes de gastos para los siete municipios que integran la Entidad, como se muestra a continuación:

Tabla 18

Determinación de los topes máximos de gastos de campaña para la elección de munícipes

DISTRITO ELECTORAL	CABECERA MUNICIPAL	IMPORTE POR EXTENSIÓN TERRITORIAL	TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES PROCESO ELECTORAL 2023-2024
1	MEXICALI	$2’334,660.92 M.N.	**$9’673,160.90 M.N.**
2	MEXICALI	$1’896,680.45 M.N.	
3	MEXICALI	$1’661,827.82 M.N.	
4	MEXICALI	$1’796,478.88 M.N.	
5	MEXICALI	**$1’983,512.83 M.N.**	
6	TECATE	**$1’308,375.52 M.N.**	**$1’308,375.52 M.N.**
	TIJUANA	**$1’080,711.06 M.N.**	

DISTRITO ELECTORAL	CABECERA MUNICIPAL	IMPORTE POR EXTENSIÓN TERRITORIAL	TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES PROCESO ELECTORAL 2023-2024
7	TIJUANA	$1'792,463.71 M.N.	**$15'871,413.59 M.N.**
8	TIJUANA	$1'780,909.60 M.N.	
9	TIJUANA	$1'783,812.99 M.N.	
10	TIJUANA	$1'910,814.66 M.N.	
11	TIJUANA	$1'809,535.54 M.N.	
12	TIJUANA	$1'874,249.47 M.N.	
13	TIJUANA	$1'868,693.02 M.N.	
14	TIJUANA	$1'970,223.54 M.N.	
15	PLAYAS DE ROSARITO	**$1'630,137.53 M.N.**	**$1'630,137.53 M.N.**
	ENSENADA	**$1'215,006.90 M.N.**	**$4'480,604.48 M.N.**
16	ENSENADA	$2'079,814.77 M.N.	
17	ENSENADA	**$1'185,782.81 M.N.**	
	SAN QUINTÍN	**$1'187,119.15 M.N.**	**$1'187,119.15 M.N.**
	SAN FELIPE	**$1,403.84 M.N.**	**$207,065.88 M.N.**
5	SAN FELIPE	**$205,662.04 M.N.**	
	TOTALES	**$34'357,877.05 M.N.**	**$34'357,877.05 M.N.**

*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales.
Fuente. Elaboración propia.

- **DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE MÍNIMO**

68. Que el artículo 154, fracción III, último párrafo de la *Ley Electoral*, indica que en **ningún caso el tope de gastos de campaña de un municipio podrá ser inferior al veinte por ciento del más alto que le corresponda a otro municipio**.

69. En ese contexto, como se observa en el recuadro anterior, el tope de gastos de campaña más alto le corresponde al municipio de Tijuana, con un total de $15'871,413.59 M.N. (Quince millones ochocientos setenta y un mil cuatrocientos trece pesos 59/100 Moneda Nacional), que al ser multiplicado por el 20% (veinte por ciento) se obtiene como resultado la cantidad de $3'174,282.71 M.N. (Tres

millones ciento setenta y cuatro mil doscientos ochenta y dos pesos 71/100 Moneda Nacional).

70. De ahí que, como se observa en la tabla anterior, relativa al tope máximos de gastos de campaña para la elección de munícipes, los topes de gastos determinados para la elección de munícipes de los Ayuntamientos de Tecate, Playas de Rosarito, San Quintín y San Felipe resultan inferiores al 20% (veinte por ciento) del tope de gastos correspondiente al municipio de Tijuana.

71. Por lo cual, considerando que, en ningún caso, el tope de gastos de campaña de un municipio puede ser inferior al porcentaje de referencia, es procedente realizar el siguiente ajuste, para igualar el tope de gastos de campaña de la elección de Munícipes de los Ayuntamientos de Tecate, Playas de Rosarito, San Quintín y San Felipe, a la cantidad de $3’174,282.71 M.N. (Tres millones ciento setenta y cuatro mil doscientos ochenta y dos pesos 71/100 Moneda Nacional).

72. Por tanto, corresponderá como tope máximo de gastos de campaña para las elecciones de Munícipes, las cantidades siguientes:

Tabla 19

Determinación de los topes máximos de gastos de campaña para la elección de munícipes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024

MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES PROCESO ELECTORAL 2023-2024
MEXICALI	$9’673,160.90 M.N.
TECATE	$3’174,282.71 M.N.
TIJUANA	$15’871,413.59 M.N.
PLAYAS DE ROSARITO	$3’174,282.71 M.N.
ENSENADA	$4’480,604.48 M.N.
SAN QUINTÍN	$3’174,282.71 M.N.
SAN FELIPE	$3’174,282.71 M.N.
TOTALES	**$42’722,309.81 M.N.**

Fuente. Elaboración propia.

VII. DE LA FISCALIZACIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA

73. Ahora bien, cabe señalar que de conformidad con el artículo 56 de la *Ley de Partidos*, la fiscalización de los egresos e ingresos de los partidos políticos nacionales y locales, se realizará por el *INE*, en los términos y conforme a los procedimientos previstos en la *Ley General de Partidos* y el Reglamento de Fiscalización del *INE*.

De ahí que, los informes de campaña se deberán presentar ante el *INE* en los términos establecidos en el artículo 79 de la *Ley General de Partidos*.

74. Por las consideraciones antes expuestas, fundado y motivado, la *Comisión*, respetuosamente somete a la consideración del *Consejo General*, los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO. Se aprueban los montos de los topes máximos de gastos de campaña a erogar por los partidos políticos, coaliciones y sus candidaturas, así como las candidaturas independientes para la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California, de acuerdo a lo establecido en el considerando VI.II del presente dictamen, siendo los siguientes:

DISTRITO ELECTORAL	MONTO DEL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA
1	$2’334,660.92 M.N.
2	$1’896,680.45 M.N.
3	$1’661,827.82 M.N.
4	$1’796,478.88 M.N.
5	$2’189,174.87 M.N.
6	$2’389,086.58 M.N.
7	$1’792,463.71 M.N.
8	$1’780,909.60 M.N.
9	$1’783,812.99 M.N.
10	$1’910,814.66 M.N.
11	$1’809,535.54 M.N.
12	$1’874,249.47 M.N.

DISTRITO ELECTORAL	MONTO DEL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA
13	$1’868,693.02 M.N.
14	$1’970,223.54 M.N.
15	$2’845,144.43 M.N.
16	$2’079,814.77 M.N.
17	$2’374,305.80 M.N.
TOTAL	**$34’357,877.05 M.N.**

SEGUNDO. Se aprueban los montos de los topes máximos de gastos de campaña a erogar por los partidos políticos, coaliciones y sus candidaturas, así como las candidaturas independientes para la elección de Munícipes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California, de acuerdo a lo establecido en el considerando VI.III del presente dictamen, siendo los siguientes:

MUNICIPIO	MONTO DEL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA
MEXICALI	$9’673,160.90 M.N.
TECATE	$3’174,282.71 M.N.
TIJUANA	$15’871,413.59 M.N.
PLAYAS DE ROSARITO	$3’174,282.71 M.N.
ENSENADA	$4’480,604.48 M.N.
SAN QUINTÍN	$3’174,282.71 M.N.
SAN FELIPE	$3’174,282.71 M.N.
TOTALES	**$42’722,309.81 M.N.**

TERCERO. Notifíquese el presente dictamen a los partidos políticos por conducto de sus representaciones acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Baja California para que notifique el presente dictamen a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal del Instituto Estatal Electoral de Baja California en los términos de lo señalado en el artículo 22, párrafo cuarto, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad en la Sesión Pública de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, celebrada el 17 de febrero de 2024, por la Consejera Electoral Vera Juárez Figueroa, como Presidenta, y las Consejerías Electorales Jorge Alberto Aranda Miranda y Guadalupe Flores Meza, en su carácter de Vocales.

VERA JUÁREZ FIGUEROA
PRESIDENTA

JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA
VOCAL

GUADALUPE FLORES MEZA
VOCAL

LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUÍA
SECRETARÍA TÉCNICA

"El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California".

Firmas del documento

Doc2Sign Digest: cWOqYX/QjLH4UxzwjsHQu/UCW7bAxXXcpcE2Dn0OaU8=

Digitalmente firmada por
LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA
Fecha: 2024-02-17 12:40:06
Razón: Aceptación

Digitalmente firmada por
VERA JUAREZ FIGUEROA
Fecha: 2024-02-17 12:56:57
Razón: Aceptación

Digitalmente firmada por
JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA
Fecha: 2024-02-17 12:42:47
Razón: Aceptación

Digitalmente firmada por
GUADALUPE FLORES MEZA
Fecha: 2024-02-17 12:46:14
Razón: Aceptación